

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**CORPOURABA****Auto****“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ABELARDO MARTÍNEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.415.289, mediante comunicación radicada con el N° 200-34-01-58-0623 del 04 de febrero de 2026, solicitó **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio denominado La ESPERANZA identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1805, ubicado en el Municipio de Carepa, del Departamento de Antioquia, de las siguientes especies:

Cantidad	Nombre común	Nombre científico
720.6 m ³	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>
229 m ³	Cedro	<i>Cedrelle odorata</i>
Total		949,6 m³

Que el señor **ABELARDO MARTÍNEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.415.289, en calidad de propietario del predio denominado “La Esperanza”, ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, identificado inicialmente con matrícula inmobiliaria N° 008-1805, presentó solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados ante CORPOURABÁ.

Que el señor **ABELARDO MARTÍNEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.289, allego oficio el día 07 de mayo de 2026 ante esta Corporación, manifestando ser propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-61716**, ubicado en la finca denominada “**Miramar**”, en jurisdicción del municipio de Carepa, Antioquia, informando dicha condición a esta autoridad ambiental con el fin de que sea tenida en cuenta dentro de las actuaciones administrativas o procedimientos ambientales que se adelanten sobre el área referida, razón por la cual se incorpora la presente comunicación al expediente correspondiente para los fines pertinentes dentro del trámite administrativo ambiental en curso.

Que verificada la información en la plataforma VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el uso de usuario y contraseña institucional de CORPOURABA, se evidenció que el folio de matrícula inmobiliaria N° 008-1805 se encuentra cerrado y que de este se derivaron dos (2) folios de matrícula inmobiliaria, por lo cual y acorde a lo manifestado por el usuario y a lo verificado en dicha plataforma el folio activo es el N° **008-**

61716, propiedad del señor **ABELARDO MARTÍNEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.289.

Que el interesado anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado.
- Escritura pública N°1984.
- Certificado matrícula inmobiliaria N°008-1805 (Cerrado).
- Cedula ciudadanía N° 8.415.289 **MARTÍNEZ DAVID ABELARDO**.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
- Formulario de Registro Tributario N° 141177957559
- Factura N° CO – 14376

Que el señor **ABELARDO MARTÍNEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.415.289, canceló la factura CO - 14376, la suma de **NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS. (\$ 900.700)** M/L por concepto de tarifa de servicios técnicos y tarifa de derechos de publicación, conforme a la normativa vigente expedida por la Corporación para tal efecto.

Que el interesado anexó a la solicitud la documentación requerida para el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, se considera procedente dar inicio a la actuación administrativa ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley-99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**, en las especies y volúmenes señalados en la parte motiva de este auto, según solicitud presentada por el señor **ABELARDO MARTÍNEZ DAVID**, identificad con cédula de ciudadanía N° 8.415.289, en beneficio del predio denominado por el propietario como La ESPERANZA identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1716, ubicado en el Municipio de Carepa, del Departamento de Antioquia.

Parágrafo Primero: Informar al solicitante que el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS** en Corpouraba se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) días hábiles contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución 300-03-10-23-1536 del 15 de diciembre de 2020.

Parágrafo Segundo: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

Parágrafo Tercero: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° **200-16-51-11-0071-2026** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ABELARDO MARTÍNEZ DAVID**, identificad con cédula de ciudadanía N° 8.415.289, o por quien éste

autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

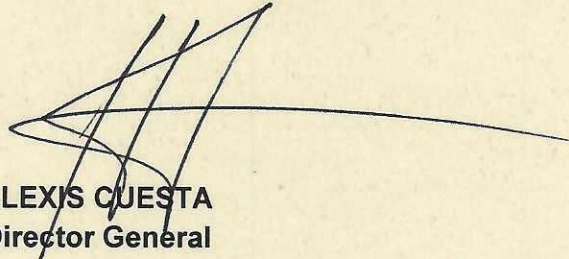
ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

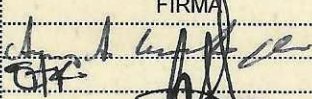
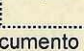

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		28-04-2026
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Aprobó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-11-0071-2026